

# Tax Alert

**AUTONOMÍA DE LA CAUSACIÓN DEL IVA FRENTE AL RECONOCIMIENTO  
CONTABLE BAJO NIIF Y LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA  
DIAN, CONCEPTO 100202208-34, Enero 8 de 2026**

El momento de causación del IVA se determina por el Art. 429 del Estatuto Tributario, y puede no coincidir con el devengo contable.

**POR DÍA CÍVICO DEL 17 DE ABRIL SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS  
TRIBUTARIOS  
Decreto 500 de 2024**

En aplicación del Decreto 500 de 2024, el tercer viernes de abril fue declarado día cívico para las entidades del orden nacional y, en consecuencia, los vencimientos que coincidan con esa fecha y los posteriores, se trasladan al siguiente día hábil, conforme a lo establecido en el Decreto 2229 de 2023.

---

## Concepto DIAN 100202208-34 Enero 8 de 2026

Sobre el tratamiento de las diferencias que pueden surgir entre la causación del impuesto sobre las ventas IVA de un ingreso que en materia del impuesto sobre la renta fue reconocido contablemente bajo los criterios propios de las NIIF, la DIAN señala lo siguiente:

*“ En cuanto al IVA, el momento de causación se determina por el artículo 429 del E.T., el cual establece reglas propias para ventas y servicios, y que pueden no coincidir con el devengo contable. Por tanto, el hecho de que un ingreso se reconozca contablemente bajo NIIF no desplaza la regla legal de causación del IVA ni habilita que se anticipe o reacomode en la declaración de dicho impuesto con base exclusiva en criterios contables o en normas propias del impuesto sobre la renta”.*

## Decreto 500 de 2024

Conforme al comunicado de la DIAN N°031 de 2026, al declararse día no hábil el tercer viernes de Abril, que para este 2026 corresponde al 17 de Abril, no solo se impacta el vencimiento correspondiente, sino que se corren todos los plazos posteriores.

Consulta el calendario tributario actualizado en:

[https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario\\_Tributario\\_2026.pdf](https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2026.pdf)

Cordialmente,

Paola Arce  
Socia  
**parce@paolaarceassociates.com**

**06 Marzo de 2026**

---

100202208-34

Bogotá, D.C. 08 de enero de 2026.

**Radicado Virtual No.  
1002026S000175**

Cordial Saludo.

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>1</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>2</sup>.

2. Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta sobre el tratamiento de las diferencias que puedan surgir entre la causación del impuesto sobre las ventas – IVA de un ingreso que en materia del impuesto sobre la renta fue reconocido contablemente bajo criterios propios de las NIIF.

3. Sobre el particular, cabe señalar que el tema consultado ha sido objeto de análisis en previas oportunidades por parte de esta Subdirección, en especial en los Oficios Nos. 001814 de 2018 y 002749 de 2019, en los que se abordó expresamente la diferencia entre el tratamiento contable del ingreso bajo NIIF y su realización fiscal para efectos del impuesto sobre la renta y la causación del IVA.

4. En dichos pronunciamientos se estableció lo siguiente: *“la determinación de la realización fiscal de los ingresos con fines dirigidos a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios es un escenario jurídico distinto al de la determinación de la causación, declaración y pago del impuesto sobre las ventas y su correspondiente facturación; en este sentido deberá el contribuyente diferenciar las dos situaciones jurídicas (...) para así aplicar las normas respectivas (...)”*.

5. En relación con el impuesto sobre la renta, la doctrina citada recordó que, para obligados a llevar contabilidad, el artículo 28 del Estatuto Tributario (E.T.) adopta como regla general la realización del ingreso por devengo contable, salvo las excepciones taxativas que la misma norma consagra. En consecuencia, la discusión sobre “devengo” es propia del reconocimiento contable (NIIF), y su efecto fiscal en renta se define por la regla del artículo 28 del E.T., sin que sea procedente confundirlo con la “causación” del IVA, que tiene una lógica normativa independiente.

---

1 De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2 De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

6. En cuanto al IVA, el momento de causación se determina por el artículo 429 del E.T., el cual establece reglas propias para ventas y servicios, y que pueden no coincidir con el devengo contable.

7. Por tanto, el hecho de que un ingreso se reconozca contablemente bajo NIIF, no desplaza la regla legal de causación del IVA ni habilita que se anticipe o reacomode en la declaración de dicho impuesto con base exclusiva en criterios contables o en normas propias del impuesto sobre la renta.

8. Así, la dificultad descrita por el peticionario no conduce a un error de interpretación normativa, sino que obedece, tal como lo explica la doctrina vigente, a que el impuesto de renta y el IVA, son tributos diferentes y operan con reglas distintas, a saber: (i) en renta, la realización del ingreso se guía por el devengo para obligados a llevar contabilidad, con las salvedades del artículo 28 del Estatuto Tributario; y (ii) en IVA, la causación se define por el artículo 429 del E.T.

11. Para terminar, se precisa que cuando existan diferencias temporales o permanentes entre el ingreso contable y el IVA, deben manejarse mediante la conciliación fiscal.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



**JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO**

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8 No 6 C -38 Piso 4 Edificio San Agustín

Bogotá, D.C.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: Zulema Silva Meche – Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Judy Marisol Cespedes Quevedo

No. 031

## Por día cívico del 17 de abril se modifican vencimientos tributarios

- *En aplicación del Decreto 500 de 2024, el tercer viernes de abril fue declarado día cívico para las entidades del orden nacional y, en consecuencia, los vencimientos que coincidan con esa fecha y los posteriores, se trasladan al siguiente día hábil, conforme a lo establecido en el Decreto 2229 de 2023.*

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2026. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que, cuando el vencimiento de una obligación coincida con el tercer viernes de abril —declarado día cívico para las entidades del orden nacional mediante el Decreto 500 de 2024— el plazo para cumplir con la misma se trasladará al siguiente día hábil.

Es importante tener en cuenta que los términos previstos en el **Decreto 2229 de 2023** están establecidos en días hábiles. Por lo tanto, al declararse como no hábil el tercer viernes de abril —que para este 2026 corresponde al **17 de abril**— no solo se impacta el vencimiento correspondiente a esa fecha específica, sino que se corren todos los plazos posteriores.

Esta medida incide en obligaciones como:

- La declaración y pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta de grandes contribuyentes año gravable 2025.
- La declaración y pago mensual de retención en la fuente 2026.
- La declaración anual Presencia Económica Significativa (PES).
- La declaración anual y pago del Régimen Simple de Tributación (RST).

La DIAN invita a los contribuyentes a consultar el calendario tributario año gravable 2025 actualizado en:

[www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario\\_Tributario\\_2026.pdf](http://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2026.pdf)

Se recomienda planear con anticipación el cumplimiento de las obligaciones tributarias.